

10

NOTARIA 2a.

y los siguientes estatutos; ESTATUTOS DE ALAMBRES GALVANIZADOS

EQUATORIANOS S.A.- C A P I T U L O P R I M E R O ; - D E N O M I

NACION, DURACION, DOMICILIO Y OBJETO.- A R T I C U L O P R I

M E R O ; - D E N O M I N A C I O N ; - se constituye la Compañía Anónima

" ALAMBRES GALVANIZADOS EQUATORIANOS S.A. (ALAMBRES) que se

regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones

legales que le fueren aplicables.- A R T I C U L O S E

G U N D O ; - O B J E T O Y M E D I O S ; - El objeto de la Compañía

será la fabricación de alambres por trafilación partiendo de

alambrón (Fernachines), así como, la fabricación y elabora

ción de productos de acero y de todos sus derivados o simila

res.- Para el cumplimiento de estos objetivos, la Compañía po

drá explotar procesos, patentes y marcas relacionados con los

objetivos anteriormente señalados, y en general, podrá reali

zar toda clase de actos y operaciones de comercio relaciona

dos y tendientes al logro de los fines y propósitos de la

Compañía que quedan señalados en este artículo.- En general,

la Compañía, para la consecución de sus objetivos, podrá rea

lizar toda clase de actos y contratos permitidos por las le

yes y acuerdos con su objetivo social.- A R T I C U L O T E R

C E R O ; - D O M I C I L I O ; - La Compañía tendrá su domicilio prin

cipal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, Repúbli

ca del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales y Agencias

en cualquier lugar de la República o del exterior.- A R T I

C U L O C U A R T O ; - D U R A C I O N ; - La duración de la Com

pañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha

de inscripción de ella en el Registro Mercantil.- No obstan

te, la Junta General de Accionistas podrá prorrogar o acortar



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

1 el mencionado plazo, en conformidad con las pertinentes dis-
2 posiciones de la Ley y de estos Estatutos.- C A P I T U L O
3 S E G U N D O :- A R T I C U L O Q U I N T O :- C A P I T A L :-
4 El capital de la Compañía es de DOSCIENTOS MIL SUERES (S/.
5 200.000,00) dividido en doscientas acciones nominativas y
6 ordinarias de un mil sueres cada una, pertenecientes a la se-
7 rie "A" y numeradas del cero cero uno al doscientos.- A R T I
8 C U L O S E X T O :- A U M E N T O Y R E D U C C I O N D E L C A P I T A L .- E l
9 capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución
10 de la Junta General de accionistas legalmente convocada para
11 el efecto, y previo el cumplimiento de los pertinentes requi-
12 sitos legales y estatutarios.- Los títulos de las acciones -
13 que se emitan, en virtud de aumento de capital, tendrán así
14 mismo su respectiva determinación de Serie y número de orden.-
15 A R T I C U L O S E P T I M O :- R E S P O N S A B I L I D A D .- L a r e s
16 p o n s a b i l i d a d d e l o s a c c i o n i s t a s s e h a l l a l i m i t a d a p o r e l v a
17 l o r d e s u s a c c i o n e s .- A R T I C U L O O C T A V O :- F O R
18 M A D E L A S A C C I O N E S , P R O P I E D A D , S U S C R I P C I O N , A D Q U I S I C I O N Y
19 T R A N S M I S I O N D E L A S M I S M A S .- S e c o n s i d e r a r a n c o m o d u e ñ o s d e -
20 l a s a c c i o n e s n o m i n a t i v a s d e l a C o m p a ñ í a a q u i e n e s a p a r e s c a n
21 c o m o t a l e s e n e l c o r r e s p o n d i e n t e l i b r o .- L a p r o p i e d a d d e l a s
22 a c c i o n e s n o m i n a t i v a s s e t r a n s f e r i r á e n l a f o r m a y c o n e l c u m
23 p l i m i e n t o d e l o s r e q u i s i t o s p r e v i s t o s e n l a L e y d e l a m a t e
24 r i a .- L a s a c c i o n e s s e r á n l i b r e m e n t e n e g o c i a b l e s s i n l i m i t a c i ó n
25 a l g u n a .- A R T I C U L O N O V E N O :- R E P R E S E N T A C I O N :-
26 L o s a c c i o n i s t a s p o d r á n h a c e r s e r e p r e s e n t a r e n l a s J u n t a s G e
27 n e r a l e s p o r m a n d a t a r i o s a c r e d i t a d o s m e d i a n t e c a r t a - p o d e r d i
28 r i g i d a a l o a l o s a d m i n i s t r a d o r e s d e l a C o m p a ñ í a .- L a a c c i ó n

es indivisible.- En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en la forma prevista por la Ley.- A R T I C U L O D E C I M O ;

D E R E C H O S Q U E C O N F I E R E N L A S A C C I O N E S .- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, y especialmente al de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos, casos y condiciones previstos por la Ley; y el derecho de votar en las Juntas Generales de acuerdo a estos Estatutos.- Las acciones darán derecho a votar, en proporción a su valor pagado.- El accionista no será responsable, frente a terceros, por obligaciones de la Compañía, sino hasta el valor de la acción o acciones que hubiere suscrito.- A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O ;

O R G A N O S .- La gestión de la Compañía corresponde realizar a la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, al Gerente General y al Subgerente General, de conformidad con lo que se establece en estos Estatutos.- S E C C I O N

P R I M E R A ; - J U N T A S G E N E R A L E S .- A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O ; - La Junta General es la reunión de Accionistas debidamente convocada y constituida.- Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, inclusive los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley de Compañías concede, a este respecto, a los accionistas.- A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O ;

C L A S E S D E J U N T A S G E N E R A L E S .- Las Juntas Generales podrán ser



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se celebrarán, necesariamente, una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando lo acuerde el Consejo de Administración o cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital social, expresando, en la solicitud los asuntos a tratarse en la Junta.-

ARTICULO DECIMO CUARTO :- CONVOCATORIAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha con treinta días de anticipación, por lo menos, a la fecha de celebración de la Junta a través de uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio antes mencionado, y por comunicaciones a cada uno de los accionistas que hayan registrado su dirección en la Compañía, comunicaciones que serán enviadas por la vía más apropiada, que podrá ser la cablegráfica, cuando se trate de accionistas con dirección registrada fuera del Ecuador.- En las convocatorias deberá expresarse el asunto o asuntos a tratarse en las mencionadas Juntas.- Estas convocatorias podrán ser dispuestas por el Presidente, por el Gerente General, o quien lo subrogue, por el Comisario o a pedido de accionistas de conformidad con lo previsto en la Ley.- Las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la
celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los a-
sistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre
los cuales no se considere suficientemente informado, y por -
lo mismo, por el mero hecho de tal oposición, el asunto no -
podrá tratarse en esa Junta para la que, en términos que que-
dan indicados, no se necesita convocatoria previa.- A R T I -
CULO DECIMO QUINTO, - QUORUM.- Si a la pri-
mera convocatoria no concurrieren accionistas que represen-
ten, por lo menos la mitad más uno del capital social, no po-
drá constituirse la Junta.- En este caso, se hará una nueva
convocatoria, en la forma antes indicada, con ocho días de -
anticipación, por lo menos, a la celebración de la Junta, y
con la advertencia de que la reunión se verificará con el nú-
mero de accionistas que concurren cualquiera que sea el nú-
mero de acciones que representen.- Los votos en blanco y las
abstenciones se sumarán a la mayoría.- Para que la Junta Ge-
neral Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente,
el aumento o disminución del capital, la transformación, la
fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactiva-
ción de la Compañía en proceso de liquidación, la convalida-
ción y, en general, cualquier modificación de los Estatutos,
habrá de concurrir a ella, por lo menos, la mitad más uno del
capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la represen-
tación de la tercera parte del capital pagado.- si luego de
la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se pro-
cederá a efectuar una tercera convocatoria, con una antici-
pación de, por lo menos ocho días.- La Junta así convocada

4
cuatro

Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

1 se constituirá con el número de accionistas presentes para re-
2 solver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo ex-
3 presarse estos particulares en la respectiva convocatoria.-
4 **ARTICULO DECIMO SEXTO:- ASISTENCIA A**
5 **LA JUNTA.-** Todo accionista podrá asistir personalmente a las
6 Juntas Generales o hacerse representar por medio de otra per-
7 sona, aunque ésta no sea accionista.- la representación debe-
8 rá conferirse por escrito y con carácter especial para cada -
9 Junta, salvo que el mandatario ostente poder general del man-
10 dante.- Será requisito esencial, para asistir a las Juntas,
11 tener inscritas las acciones en el libro correspondiente por
12 lo menos con quince días de anticipación a aquél en que haya
13 de celebrarse la Junta.- **ARTICULO DECIMO -**
14 **SEPTIMO:- CONSTITUCION DE LA MESA, DELIBERACIONES, -**
15 **ADOPCION DE ACUERDOS.-** El Presidente del Consejo de Adminis-
16 tración, o en su ausencia, el Vicepresidente, presidirán las
17 Juntas Generales de Accionistas.- Por inasistencia o falta -
18 de ellos, la Junta designará quien ha de presidirla.- El Ge-
19 rente General de la Compañía actuará como Secretario de la -
20 Junta, y a falta de éste, hará sus veces la persona que la -
21 Junta designe para el efecto.- El Presidente dirigirá las de-
22 liberaciones, concediendo la palabra por riguroso orden, a -
23 todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y
24 luego, a los que soliciten verbalmente.- Cada uno de los pun-
25 tos que formen parte del Orden del Día serán objeto de vota-
26 ción por separado.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría -
27 simple o especial de las acciones representadas en la Junta
28 según lo que corresponda en los Estatutos o la Ley.- Cada -

acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO ; - ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Será de la competencia de las Juntas Generales Ordinarias; Uno).- Nombrar y remover a los Miembros del Consejo de Administración de la Compañía, en la forma prevista en estos estatutos, y a los Comisarios; Dos).- Conocer anualmente, las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los Administradores y los Comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; Tres).- Fijar la retribución de los Miembros del Consejo de Administración y de los Comisarios; Cuatro).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Cinco).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; Seis).- Resolver acerca de amortización de las acciones.- Siete).- Acordar todas las modificaciones al contrato social; Ocho).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía; nombrar a los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Nueve).- Conocer y resolver los demás asuntos que le corresponden por disposición de Ley, de los Estatutos o Reglamentos.-

ARTICULO DECIMO NOVENO ; - MODO DE VOTACION ; - Solamente tendrán derecho a voto en las Juntas Generales los accionistas que figuren en el registro social.- En las votaciones que se practiquen en las Juntas Generales, cada accionista tendrá derecho a votos en proporción al valor pagado de las acciones que posea.- En las elecciones que efectúen las Juntas Generales, que no sean la elección de Miembros del Consejo de Administración y de Comisarios, cada accionista



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

ta, en proporción al valor pagado de sus acciones, votará por una sola persona y se ^{proclamará} proclamará elegidas a las que, en una misma votación, resulten con el mayor número de votos hasta que complete el número de personas que haya para elegirse.- Sin embargo, con el acuerdo unánime de los asistentes, las elecciones podrán efectuarse en otra forma que la señalada.- A R -

T I C U L O V I G E S I M O :- ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias convocadas de acuerdo a las previsiones de estos Estatutos, podrán conocer y resolver sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria.- **A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O :- ACTAS :-** La-s deliberaciones de las Juntas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como sus resoluciones, se harán constar en actas extendidas en un libro especial y serán firmadas por el Presidente y el Secretario que como tales hayan actuado en las respectivas sesiones.- Las actas podrán ser aprobadas por la misma Junta General a continuación de haberse celebrado ésta, y si por cualquier circunstancia el acta no pudiere asentarse en el libro respectivo, se la protocolizará en una Notaría.-

A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O :- ELECCION DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE COMISARIOS.- De acuerdo a la Ley y estos Estatutos, cada acción dará derecho a votar en proporción a su valor pagado.- Esto no obstante, y para efecto de la elección de los miembros del Consejo de Administración y de los Comisarios, se procederá en la siguiente forma: cada acción, en proporción a su valor pagado, da derecho a tantos votos cuantos Consejeros o Comi-

1 sarios deban elegirse, pudiendo cada votante acumular sus vo-
2 tos en favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.-

3 serán proclamados Miembros del Consejo de Administración o Co-
4 misarios quienes hayan obtenido el mayor número de votos, en
5 el orden de este hecho.-Si dos o más personas obtuvieren igual

6 número de votos, y no pudieren formar todas ellas parte del -
7 Consejo de Administración o ser elegidos Comisarios, por no -
8 permitirlo el número que debe elegirse se decidirá, por sor-
9 teo, cuál o cuáles de ellos deban ser nombrados.- Lo previsto

10 en este artículo no se aplicará, desde luego, cuando los Con-
11 sejeros o Comisarios sean elegidos por la unanimidad de los
12 votos de las personas concurrentes a la respectiva Junta Ge-
13 neral.- A R T I C U L O V I G E S I M O T E R C E R O.-

14 CONSEJO DE ADMINISTRACION.- El Consejo de Administración es-
15 tará integrado por siete Consejeros o Miembros Principales y
16 siete Consejeros o Miembros Suplentes, elegidos por la Junta
17 General de Accionistas, en la forma prevista en estos Esta-
18 tutos, para un período de dos años.- No se requiere ser ac-
19 cionista de la Compañía para ser miembro del Consejo de Admi-
20 nistración.- En caso de vacancia de los cargos de Consejeros

21 principales y suplentes que imposibilite completar el quórum -
22 estatutario, deberá convocarse de inmediato a una Junta Gene-
23 ral Extraordinaria de Accionistas para elegir los Consejeros
24 faltantes.- El Gerente General actuará como Secretario del -

25 Consejo de Administración.- A R T I C U L O V I G E S I -

26 M O C U A R T O ; - CONSEJEROS SUPLENTES.- Cada Consejero
27 principal tendrá su respectivo Consejero suplente.- Los Con-
28 sejeros Suplentes serán convocados para que ejerzan sus fun-

25 OCT

07 50
pinto



cente Troya J.

ARIA 2a.

ciones de principales, en falta o ausencia de su respectivo y correspondiente principal.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**:- DURACION DEL CARGO DE CONSEJERO.- Los Consejeros ejerceran sus cargos durante el plazo de dos años y podran ser reelegidos indefinidamente.- Asi mismo, la Junta General podra acordar, en cualquier momento, la separación de cualquiera de los Consejeros.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO**:- CONVOCATORIA Y QUORUM.- **ADOPCION DE ACUERDOS**.- El Consejo de Administración se reunirá, ordinariamente, el primer lunes de cada segundo mes sin necesidad de convocatoria y, extraordinariamente, cuando lo requiera el interés de la Compañía.- En este segundo caso, el Consejo de Administración deberá ser convocada con quince días, por lo menos de anticipación, salvo que los Consejeros se encuentren todos presentes y renuncien por escrito al derecho de ser convocados.- El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando se encuentren presentes en la reunión, por lo menos, cuatro Consejeros.- Para adoptar acuerdos, el Consejo de Administración requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.- Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de Actas, y cada acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario que hayan actuado como tales en la respectiva sesión.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO**:- Facultades del Consejo de Administración.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, a).- Establecer y dirigir la política industrial, comercial, financiera, crediticia y económica de la Compañía; b).- Nombrar Presiden-

✓
tete y vicepresidente, designaciones que las hará de entre los miembros del Consejo de Administración; c).- Nombrar y remover al Gerente General de la Compañía y señalarle su remuneración; d).- Nombrar y remover al Subgerente de la Compañía, a propuesta conjunta del Presidente y del Gerente General.- A falta de acuerdo entre ellos el Consejo lo nombrará, sin propuesta; e).- presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha administrativa y financiera de la Compañía, y recomendar la forma en la que debe realizarse la distribución de los beneficios sociales; f).- Autorizar al Gerente - /y a su tiempo, revocar sus poderes; General para constituir mandatarios; g).- Aprobar los presupuestos de gastos e inversiones de la Compañía y modificarlos si fuere necesario; h).- Resolver sobre el establecimiento de sucursales, Agencias y Oficinas en cualquier lugar del país o del exterior; i).- Expedir y reformar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía; j).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y las suyas propias; k).- Constituir los organismos que estimare conveniente y señalarle sus funciones; l).- Regular y reglamentar su propio funcionamiento, en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes estatutos; m).- Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la Compañía y que no estuvieren asignadas a otros organismos de la misma; n).- Nombrar y remover al Auditor de la Compañía.- Este nombramiento deberá hacer el Consejo de Administración en persona natural o jurídica de amplios conocimientos sobre la materia y prestigio

internacional reconocido; o).- Autorizar al Gerente General -
las inversiones en activos fijos que excedan de TRES MILLONES
DE SUQUES.- SECCION TERCERA :- PRESIDENCIA DE
LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO OCTA-
VO :- DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente e-
legido por el Consejo de Administración de su propio seno el
cual durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reeligi-
do indefinidamente en su cargo, sin que sea necesario, para
ejercer esta función, ser accionista de la Compañía, y conti-
nuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado.- A R-
TICULO VIGESIMO NOVENO :- FACULTADES
DEL PRESIDENTE.- El Presidente tendrá las siguientes faculta-
des; a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Jun-
ta General de Accionistas y del Consejo de Administración,
y suscribir las actas de dichas reuniones; b).- Cuidar de que
sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accio-
nistas y vigilar la buena marcha de la Compañía; c).- Ejercer
las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presen-
tes Estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO .- DEL
VICEPRESIDENTE.- El Consejo de Administración designará de
entre sus miembros, y para el período de dos años, un Vice-
presidente, que lo presidirá a falta del Presidente y que e-
jercerá todas las funciones de éste, en caso de ausencia, in-
capacidad o cualquier otro impedimento del mismo.- AR TI -
CULO TRIGESIMO PRIMERO :- DEL GERENTE
GENERAL.- El Gerente General será elegido por el Consejo de
Administración para un período de dos años.- Para ser Geren-
te General no se requiere ser accionista de la Compañía, y

podrá ser reelegido indefinidamente.- Continuará en el ejer-

cicio de sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO :- ATRI-

BUCIONALES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General -

tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a).- Representar

oficial y legalmente a la Compañía en toda clase de actos ju-

diciales, extrajudiciales, o administrativos, así como, en to-

da clase de contratos, ejerciendo toda clase de acciones que

correspondan a la defensa de los derechos de la Compañía, en

juicio o fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes

a procuradores y nombrando abogados para que representen y de-

fendan a la Compañía en los tribunales y organismos en que -

fueren necesarios; b).- Dirigir y administrar los negocios de

la Compañía, atendiendo a la gestión de los mismos de una ma-

nera constante; c).- Nombrar, destinar, o despedir a los em-

pleados de la Compañía y asignarles sus sueldos y eventuales

gratificaciones que procedan; d).- Formular el reglamento in-

terno de trabajo de la Compañía; e).- Firmar todos los pedi-

mentos, solicitudes, facturas, etcétera relativos a la admi-

nistración de la Compañía; f).- Formular, anualmente, el pro-

yecto de presupuesto de la Compañía para su aprobación; g).-

Elaborar anualmente, un informe relativo a la marcha de la -

Compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá

ser presentado al Consejo de Administración; h).- Velar por

la buena marcha de la Compañía; i).- Ejercer las demás atri-

buciones señaladas en la Ley y los presentes Estatutos; j).-

Para poder realizar inversiones en activos fijos que excedan

de TRES MILLONES DE SUCRES, el Gerente General deberá tener

ap
siete
1

Dr. J. Vicente Troya J.

NÓTARIA 2a.

1 una autorización escrita del Consejo de Administración.-A R
 2 T I C U L O T R I G E S I M O T E R C E R O ; - D E L S U B -
 3 GERENTE.- El Subgerente será elegido por el Consejo de Admi-
 4 nistración para un período de dos años.- Para ser Subgerente
 5 no se requiere ser accionista de la Compañía y podrá ser ree-
 6 legido indefinidamente.- Continuará en el ejercicio de sus -
 7 funciones hasta que sea legalmente reemplazado.- El Subgeren-
 8 te reemplazará al Gerente General en falta o ausencia de és-
 9 te, y mientras lo reemplaze, tendrá todas las atribuciones,
 10 derechos y obligaciones que la Ley y estos Estatutos otorgan
 11 al Gerente General.- A R T I C U L O T R I G E S I M O -
 12 C U A R T O ; - D E L O S C O M I S A R I O S . - La Junta General de Accio-
 13 nistas, en la forma de votación determinada en el Artículo -
 14 vigésimo segundo designará dos Comisarios Principales y dos
 15 Comisarios Suplentes con derecho ilimitado de inspección y -
 16 vigilancia sobre todas las operaciones sociales, en interés
 17 de la Compañía, y sin dependencia de la administración de e-
 18 lla.- Los Comisarios Principales y Suplentes serán elegidos -
 19 por un período de un año pudiendo ser reelegidos indefinida-
 20 mente.- Los designados podrán o no ser accionistas de la Com-
 21 pañia.- A R T I C U L O T R I G E S I M O Q U I N T O ; -
 22 REEMPLAZO.- En caso de falta definitiva o de ausencia de uno
 23 de los Comisarios o de ambos, el o los ausentes serán reem-
 24 plazados por los Comisarios Suplentes, quienes, en tal caso,
 25 tendrán todas las atribuciones y derechos de los principales.-
 26 A R T I C U L O T R I G E S I M O S E X T O ; - A C T U A C I O N
 27 DE LOS COMISARIOS.- Los Comisarios ejercerán sus atribucio-
 28 nes de acuerdo a lo determinado en la pertinente Ley y los -

presentes Estatutos.- C A P I T U L O C U A R T O :- EJER-

CICIO ECONOMICO, DOCUMENTACION CONTABLE, Y DISTRIBUCION DE U-

TILIDADES.- A R T I C U L O T R I G E S I M O S E P T I -

M O :- EJERCICIO ECONOMICO.- Al ejercicio económico comenzará

el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre

de cada año calendario .- Por excepción, el primer ejercicio

comenzará en la fecha en que se inscriba la compañía en el Po-

registro Mercantil.- A R T I C U L O T R I G E S I M O O C -

T A V O :- DOCUMENTACION CONTABLE.- Los administradores de -

la compañía estarán obligados a realizar, dentro del plazo de

sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económi-

co anual, el balance general y el estado de la cuenta de pér-

didas y ganancias; a formular la propuesta de distribución de

los beneficios sociales, y elaborar la memoria explicativa o

informe de la gestión económica y actuación frente a la admi-

nistración de la compañía.- Los documentos antes indicados de-

berán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas

de la compañía, por lo menos quince días antes de la fecha

de reunión de la Junta General que deba conocerlos.- A R T I -

C U L O T R I G E S I M O N O V E N O :- DISTRIBUCION

DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resulten

en cada ejercicio, se tomará un porcentaje, no menor de un

diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva hasta

que este alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del

capital social.- En la misma forma debe ser respuesto el fon-

do de reserva si éste, después de constituido, resultare dis-

minuido por cualquier causa.- La Junta General podrá acordar

la formación de reservas especiales, estableciendo el porcen-



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

1 taje de beneficios destinado a ello.- Los porcentajes para -
2 fondos de reserva no podrán, en ningún caso, absorber el total
3 de los beneficios anuales debiendo la Junta proceder a este -
4 respecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compa-
5 ñías.- Solo se pagará dividendos sobre las acciones, en razón
6 de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas
7 efectivas que, expresamente, tuvieren el caracter de libre dis-
8 posición.- La distribución de dividendos a los accionistas se
9 realizará en proporción al capital por ellos desembolsado.-
10 A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O ; - O B L I G A C I O N D E
11 C A P I T A L I Z A C I O N . - Cuando las reservas (no las reservas lega-
12 les) hayan alcanzado un nivel superior al diez por ciento del
13 capital social, la Junta General de Accionistas estará obliga-
14 da a decretar la capitalización de tales reservas generales,
15 salvo que la totalidad de accionistas concurrentes a la res-
16 pectiva Junta, por unanimidad resolvieren otra cosa.- A R T I
17 C U L O C U A D R A G E S I M O P R I M E R O ; - D I S O
18 L U C I O N . - La Compañía quedará disuelta en los casos estableci-
19 dos por la Ley de Compañías.- A R T I C U L O C U A D R A
20 G E S I M O S E G U N D O ; - L I Q U I D A C I O N . - Acordada la di-
21 solución de la Compañía por la Ley o la Junta General de Ac-
22 cionistas, ésta, a propuesta del Consejo de Administración,-
23 determinará la forma de liquidación y designará uno o más li-
24 quidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará -
25 concretamente.- El nombramiento de liquidadores pone fin a las
26 funciones del Consejo de Administración.- La Junta General,
27 conservará, durante el período de liquidación, las mismas fa-
28 cultades que durante la vida normal de la Compañía y tendrá,

especialmente, la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.- Después de liquidado todo el activo social, el producto se destinará, en primer lugar a extinguir el pasivo, y si hubiera remanente, éste será repartido, proporcionalmente, entre los accionistas.- A R T I C U L O -

CUADRAGESIMO TERCERO :- D I S P O S I -
C I O N F I N A L :- Cualquier asunto cuya resolución no estuviere contemplada en estos Estatutos y para la cual no se hubiere establecido en la Ley, la manera de arribar a ella, podrá ser adoptada por la Junta General de Accionistas.- D E

C L A R A C I O N E S :- P R I M E R A :- Son accionistas fundadores de la Compañía " ALAMBRES GALVANIZADOS ECUATORIANOS S.A." (ALAMBERO), las siguientes personas: el Ingeniero Tomás Kohn Toepfer, el Ingeniero Juan Kohn Toepfer, el doctor Julio Vela Suárez, el doctor Gerardo Salvador Molina y el señor Marco Páez Posso.- S E G U N D A :- Los nombrados accio-

nistas expresan que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio, corretaje, o especial beneficio tomado del capital de la Compañía o representados en acciones u obligaciones de ella.- T E R C E R A :- Con pleno conocimiento de las responsabilidades de Ley, declaran que el capital

social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas fundadores, según consta del comprobante de depósito bancario que se adjunta y en la siguiente forma: el Ingeniero Tomás Kohn Toepfer, ciento cincuenta mil sures; el Ingeniero Juan Kohn Toepfer, cuarenta y siete mil sures; el doctor Julio Vela Suárez, un mil sures; el doctor

Gerardo Salvador Molina, un mil sures; el señor Marco Páez -



Dr. J. Vicente Troya J.

NÓTARIA 2a.

Posso, un mil sucos.- G U A R T A :- En virtud de los parti-
culares constantes en las declaraciones que anteceden, los ac-
cionistas fundadores de la Compañía expresan que es su volun-
tad constituir, en forma legal, la sociedad anónima " ALAMBRES
GALVANIZADOS ECUATORIANOS S.A. (ALAMBREC), facultando al -
Ingeniero Tomás Kohn Tospfer para que obtenga la aprobación
y más requisitos para el legal establecimiento de la Compañía
quedando, asimismo, facultado el Ingeniero Tomás Kohn para -
que, una vez que se hayan llenado los requisitos legales per-
tinentes, proceda a convocar a los accionistas a Junta Gene-
ral para elegir administradores y funcionarios de ella.- Q U I N
T A :- La escritura de constitución de la Compañía se halla -
exonerada de toda clase de impuestos, al amparo de lo dispues-
to en el Acuerdo número ochocientos uno, de catorce de Sep-
tiembre de mil novecientos setenta y dos, que en copia se a-
grega.- Firmado).- Dr. Julio C. Vela S., Abogado ".- Hasta -
aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con to-
do el valor legal.- Y leída que ha sido íntegramente a los -
comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todas sus
partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cuál,
doy fe.- Firmado).- Tomás Kohn.- Firmado).- Juan Kohn.- Fir-
mado).- Julio C. Vela S.- Firmado).- Gerardo salvador.- Fir-
mado).- M. país.- El Notario, firmado).- Dr. J. Vicente Tro-
ya J.- D O C U M E N T O S H A B I L I T A N T E S :-
FIRST NATIONAL CITY BANK.- Quito, Setiembre cinco de mil no-
vecientos setenta y dos.- Señores SUPERINTENDENCIA DE COMPA-
ÑIAS.- Ciudad.- Estimado señores: Certificamos que en el First
National City Bank de esta ciudad, se ha depositado en la -

Cuenta Integración de Capital de ALAMBRES GALVANIZADOS ECUATORIANOS S.A. (ALAMBREC), la cantidad de DOSCIENTOS MIL SU-
CRES; fondos que permanecerán bloqueados para los fines per-
tinentes.-

Ing. Tomas Kohn.- s/. 150.000,00

Ing. Juan Kohn.- " . 47.000,00

Dr. Julio Vela Suárez.- " . 1.000,00

Dr. Gerardo Salvador Molina.- " . 1.000,00

Sr. Marco Páez Posso.- " . 1.000,00

s/. 200.000,00

Atentamente.- Firmado).- Francisco Cordovez A., Firma Autori-
zada.- C O P I A ; - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, QUITO-ECUA-
DOR.- NUMERO OCHO CIENTOS UNO.- EL MINISTRO DE LA PRODUCCION,

C O N S I D E R A N D O ; - que con fecha primero de Setiembre
de mil novecientos setenta y dos, los promotores; Ingeniero
Tomás Kohn, Ingeniero Juan Kohn y otros, elevaron al Ministe-
rio de la Producción una solicitud encaminada a obtener los -
beneficios señalados en el Artículo veinte de la Ley de Fomen-
to Industrial para la constitución de la empresa que se deno-
minará " ALAMBRES GALVANIZADOS ECUATORIANOS S.A." (ALAMBREC);
QUE la citada Sociedad Anónima tendrá por objeto la instala-
ción de una planta destinada a la producción de alambres tre-
filados, galvanizados, de púas, clavos y otros; QUE conviene
a los intereses nacionales el establecimiento de nuevas indus-
trias que contribuyan al desarrollo económico del país; EN
uso de la facultad que le concede la Ley de Fomento Industrial
vigente.- R E S U E L V E ; - A R T I C U L O P R I M E R O ; -
CONCEDER autorización provisional para la constitución de la



Dr. J. Vicente Troya J.

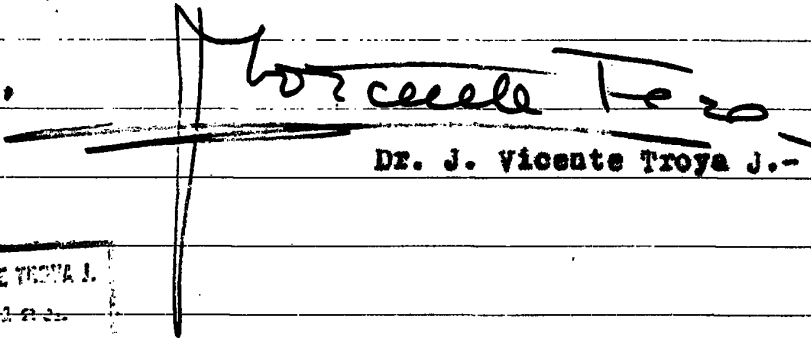
NOTARIA 2a.

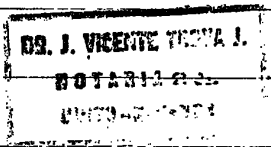
1 empresa que bajo la denominación de " ALAMBRES GALVANIZADOS
2 EQUATORIANOS S.A." (ALAMBERCO), formarán en la ciudad de qui-
3 to, los promotores: Ingeniero Tomás Kohn, Ingeniero Juan Kohn
4 y otros, con un capital de DOSCIENTOS MIL SUERES (S/200.000),
5 la misma que tendrá por objeto la instalación de una planta
6 destinada a la producción de alambres trefilados, galvaniza-
7 dos, de púas y otros.- A R T I C U L O S E G U N D O :-
8 La constitución de la empresa " ALAMBRES GALVANIZADOS EQUATO-
9 RIANOS S.A." (ALAMBERCO), gozará de la exoneración total de
10 los derechos, timbres e impuestos que graven a su acto cons-
11 titutivo, incluyéndose los derechos de registro e inscrip-
12 ción y los impuestos sobre la Matrícula de Comercio.- A R T I-
13 C U L O T E R C E R O :- CONCEDER un plazo de NOVENTA DIAS
14 para que los interesados presenten ante la Subsecretaría de
15 la Producción las copias que se requieren de la Escritura de
16 Constitución de la empresa debidamente legalizadas.- El pro-
17 motor, promotores o suscriptores, están obligados personal
18 y solidariamente a responder de las obligaciones a que hubie-
19 ren lugar por el pago de los valores exonerados en concepto
20 de derechos, timbres e impuestos, por no haber obtenido la -
21 clasificación industrial.- A R T I C U L O C U A R T O :-
22 LA mencionada Empresa se compromete, una vez que haya obteni-
23 do la clasificación industrial, aumentar su capital social
24 a la cantidad de CUARENTA MILLONES DE SUERES.- A R T I C U-
25 L O Q U I N T O :- DEJAR sin efecto las Resoluciones Mi-
26 nisteriales número trescientos diez y ocho de cinco de Mayo
27 de mil novecientos setenta y dos y seiscientos ochenta y uno
28 de catorce de Agosto de mil novecientos setenta y dos.- COMU

1 NIQUISA.- Dado en Quito, a catorce de setiembre de mil nove-
2 cientos setenta y dos.- f).- Economista Felipe Orellana Albán,
3 Ministro de la Producción.- Firmado).- Coronel Oliverio Váscos-
4 nez S., Subsecretario de la Producción.- Testado- las- procla-
5 ra- No corre.- Antrelíneas- proclamara- y a su tiempo, revocar
6 sus poderes - Vale.✓

7
8
9 Se otorgó ante mí; y en fe de o-
10 llo, confiero esta TERCERA copia en once fojas útiles, en -
11 Quito, a quince de setiembre de mil novecientos setenta y -
12 dos.-

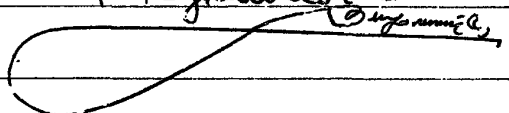
13 El Notario,

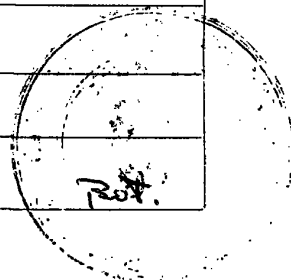
14 
15 DR. J. VICENTE TROYA J.-

16 
17 DR. J. VICENTE TROYA J.
18 NOTARIO
19 QUITO - ECUADOR

20 Con esta fecha queda inscrita la presente escritura y
21 Resolución N° 3127 del pñor Superintendente de Compa-
22 ñías de Tres de Octubre de mil novecientos setenta y
23 dos, bajo el N° 26 / del Registro Industrial, Tomo 4 -
24 se figo un extracto de las minutas para conservarlo
25 por seis meses de acuerdo con la ley.- Queda archivada
26 una copia de esta escritura.-

27 Quito, a 4 de Octubre de 1972

28 El Registrador.-




25 OCT

11
13 once

Z O N :



Dr. J. Vicente Troya J.

NOTARIA 2a.

Tomé nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía Anónima "ALAMBRES GALVANIZADOS ECUATORIANOS S.A." (ALAMBREC), celebrada ante el Notario Titular doctor José Vicente Troya Jaramillo, el 15 de Septiembre del presente año, por la -
cuál, mediante Resolución No. 3127 del señor Superintendente de Compañías, de fecha 3 del presente mes y año, fué aprobada en todas sus -
partes la mencionada Compañía, como consta en el Artículo Segundo de dicha Resolución. -

Quito, Octubre 5 de 1.972. -

EL NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE,

Martha de Banderas
Dra. MARTHA DE BANDERAS. -

